



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL”

TESIS PREVIA A OPTAR POR
EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

GALO FIDENCIO ALVERCA JIMÉNEZ

DIRECTOR:

DR. DARWIN QUIROZ CASTRO

LOJA- ECUADOR

2016

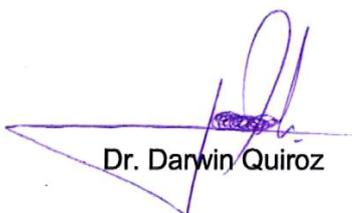
CERTIFICACIÓN.

Dr. Darwin Quiroz Castro. Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Certifica:

Haber revisado prolijamente la tesis, realizada por Galo Fidencio Alverca Jiménez, sobre el tema: "REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL", por lo que autoriza, su presentación para la defensa y sustentación, por reunir los requerimientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja.

Loja, noviembre del 2016



Dr. Darwin Quiroz

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Galo Fidencio Alverca Jiménez, declaro se autor del presente Trabajo de Tesis, eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: Galo Fidencio Alverca Jiménez

Firma:



Cédula: 1104076672

Fecha: Loja, 30 de Noviembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Galo Fidencio Alverca Jiménez, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado **“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL”**, como requisito para optar por el grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de informática del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 30 de noviembre del 2016, firma el autor.

FIRMA:



Autor: Galo Fidencio Alverca Jiménez

Cédula: 1104076672

Dirección: Loja - Epoca (Calles: Estados Unidos 29-20 y Guatemala)

Correo Electrónico: galofa_1983@hotmail.com

Teléfono: 0993574751

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro

Tribunal De Grado:

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda	Presidenta
Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos	Vocal
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez	Vocal

DEDICATORIA

En primer lugar dedico a Dios por haberme dado vida, salud, sabiduría e inteligencia; para poder salir adelante y cumplir mis metas.

A mi familia que de una u otro forma colaboraron para la culminación del presente trabajo.

A mis fallecidos padres que desde donde Dios los tenga estarán orgullosos de que logre las metas propuestas.

Galo Fidencio Alverca Jiménez

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, por haberme brindado la oportunidad de estudiar con la modalidad a DISTANCIA, permitiéndome atender mis múltiples ocupaciones como son; Trabajo diario, hogar, y ante todo por permitirme cumplir con un sueño y un anhelo, como es el de profesionalizarme y alcanzar el título de Abogado de la República del Ecuador.

Agradezco de maneras muy especiales, al señor Director de Tesis Dr. Darwin Quiroz, por su permanente y constante preocupación, por su entrega formal frente a la solución de las inquietudes y requerimientos de mi persona, a través de sus conocimientos impartidos.

Galo Fidencio Alverca Jiménez

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Medidas socio educativas

4.1.2. Sanciones

4.1.3. Delito

4.1.4. Adolescentes

4.1.5. Infractores

4.1.6. Delincuencia juvenil

4.1.7. Interés superior del niño

4.1.8. Desprotección

4.1.9. Sociedad

4.1.10. Inseguridad jurídica

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El incremento de la delincuencia en el Ecuador

4.2.2. Medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores

4.2.3. Medidas socio-educativas en el control de la delincuencia juvenil

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO.

“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL”.

2. RESUMEN.

En el ámbito jurídico penal nuestra legislación ecuatoriana expide distintas normas, de hecho se puede afirmar que busca evolucionar positivamente dentro del ámbito penal al crear y expedir un nuevo Código que regule las conductas y delitos penales, en las que se garantizan los derechos individuales y colectivos, considerando que los delitos en sí en nuestro país es un problema que ha incrementado gran cantidad en los últimos años.

De hecho la delincuencia ha tomado caminos hostiles y hasta inhumanos al utilizar menores de edad para cometer actos que normalmente serían punibles, modalidad que los delincuentes utilizan en virtud que los menores son inimputables por estos actos.

Al hablar de delincuencia debemos recalcar que la misma siempre ha existido y siempre existirá. Como también ha existido la delincuencia juvenil, aunque actualmente se ha visto un gran aumento cuantitativo de las conductas violentas y delictivas de los jóvenes, en virtud que los mismos son utilizados con la finalidad de cometer actos atroces, tales como sicariato, robo, violación entre los principales, daños considerados graves dentro del medio en que nos desenvolvemos, que bien pueden ser actos motivados por terceros o por su propia voluntad, considerando que ahora las drogas se localiza entre las formas de expresión de la criminalidad juvenil, sin dejar de mencionar que sucede lo mismo con el

alcoholismo que si bien no se encuentra determinado como una causa de la criminalidad, por el uso y sobre todo el abuso de estas bebidas y sustancias psicotrópicas se han causado graves consecuencias. Pero no dejemos de lado que el nacimiento de estas conductas delictivas a temprana edad es el fruto neto de la falta de una buena relación familiar, falta de educación, organización etc.

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, como medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años, esto se aplica también a los delitos que señala el Código Orgánico Integral Penal de veintidós a veintiséis años, conductas que deben subir cuando el adolescente los comete, con el fin de detener el incremento de la delincuencia, darle seguridad ciudadana a la población, y salvaguardar los bienes jurídicos protegidos.

2.1. Abstract.

In the criminal legal area, our Ecuadorian legislation issues different rules, in fact it is possible to affirm that it seeks to evolve positively within the criminal sphere by creating and issuing a new Code to regulate criminal conduct and crimes, which guarantee individual and collective rights , Considering that the crimes themselves in our country is a problem that has increased a lot in recent years.

In fact, crime has taken hostile and even inhuman ways when using minors to commit acts that would normally be punishable, a mode that criminals use under virtue that minors are unimpeachable by these acts.

When talking about crime we must emphasize that it has always existed and will always exist. As juvenile delinquency has also existed, although there has been a great increase in the number of violent and criminal conduct of young people, since they are used for the purpose of committing atrocious acts, such as murder, robbery, The main ones, damages considered serious within the environment in which we develop, which may well be acts motivated by third parties or of their own volition, considering that now drugs is located among the forms of expression of juvenile criminality, not to mention that The same happens with alcoholism that although it is not determined as a cause of criminality, the use and above all abuse of these drinks and psychotropic substances have caused serious consequences. But let us not forget that the birth of these criminal

behaviors at an early age is the net result of the lack of a good family relationship, lack of education, organization, etc.

Article 385 of the Children and Adolescents Code, as socio-educational measures applicable to offenses punishable by the Code of Criminal Procedure, among them, in cases of offenses punishable by a custodial sentence of more than ten years, the measure Of admonition and institutional internment of four to eight years, this applies also to the crimes that the Code of Criminal Integral Penalty of twenty-two to twenty-six years, behaviors that must rise when the adolescent commits them, in order to stop the increase of the Crime, give citizen security to the population, and safeguard protected legal assets.

3. INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo se pone a discusión, se analiza que el Código de la Niñez y Adolescencia establece una pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, siendo una caso de desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia.

La discusión que emprendemos es sobre la efectividad de las medidas socio-educativas para el control de la delincuencia

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo siguiente: un Marco Conceptual que comprende: Medidas socio educativas, sanciones, delito, adolescentes, infractores, delincuencia juvenil, interés superior del niño, desprotección, sociedad, inseguridad jurídica; Marco Doctrinario: El incremento de la delincuencia en el Ecuador, medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores, medidas socio-educativas en el control de la delincuencia juvenil; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.

Luego de la revisión de literatura expongo los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Pasando a continuación con la discusión con la verificación de objetivos,

contrastación de hipótesis, fundamentos jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones, recomendaciones, luego presento la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Medidas socio educativas.

Las Medidas Socio-Educativas son aquellos mecanismos de carácter resocializador aplicable a los menores infractores, de esta manera lo manifiesta la Dra. María del Rosario Aguirre: *“La legislación social en materia de menores declara, que los niños, niñas menores de doce años de edad, tienen exención de responsabilidad, de manera que son inimputables de delito, por lo tanto no están sujetos, ni al juzgamiento ni a medidas socio-educativas.*

De tal forma que si un niño o niña fuese sorprendido en casos considerados de infracción flagrante de acción pública, antes o después de la comisión del delito, y se le encuentre portando evidencias con las que cometió la infracción, el menor será aprehendido por el Agente de Policía, y entregado a su representante legal, o a una entidad de atención de menores. Tampoco se someterá a internación preventiva al niño.

Mientras que, en adolescentes mayores de doce años de edad que cometen infracción, y en el caso de comprobarse conforme a derecho, la responsabilidad de éstos por la acción u omisión de delito. Serán sujetos

de la aplicación de medidas socio-educativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.”¹

En el cometimiento de delitos por parte de adolescentes, son inimputables penalmente, con lo cual no se puede imponer a las penas señaladas en la legislación integral penal y al procedimiento ordinario en relación a las personas en general, por lo cual su juzgamiento está sujeta a una justicia especializada de menores, y quienes llevan a cabo la investigación es el fiscal de menores y su juzgamiento por parte del juez de la niñez y adolescencia, imponiendo si se encontrare responsable a medidas socio educativas privativas o no privativas de la libertad, dependiente de la infracción, y en último de los casos se impondrá internamiento institucional de centros especializados de menores y no sujetos a las penas privativas de libertad, como a las personas en general.

Las medidas socioeducativas deben ser alternativas a la privación de la libertad, es así que los textos normativos deben tener coherencia, a lo que allí se expresa. Luigi Ferrajoli expresa que *“A esta concepción se le puede señalar que los textos normativos no tienen, por así decirlo, vida propia independientemente de la interpretación y de la dogmática, y, que por tanto, aquello que llamamos el Derecho es indistinguible de los conceptos y de las doctrinas que usan los juristas, aparentemente para describirlo en el nivel de metalenguaje, en realidad, para modelarlo.*

¹ AGUIRRE VALAREZO María del Rosario, Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor, 1era Edición, Editorial L & L, Quito-Ecuador, Año de Publicación 2003, Pág. 31.

Desde este punto de vista, en resumen, el Derecho es -en todo tiempo y lugar- simplemente indistinguible”²

Las medidas socio educativas por el cometimiento de infracciones cometidas por adolescentes, tienen como fin la protección y desarrollo de los adolescentes infractores, por tal motivo, no están sujetos a penas privativas de la libertad y a la justicia ordinaria que señala la legislación integral penal, para la promoción del ejercicio de los derechos del adolescente de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado, como es la integridad del menor, el interés superior del niño y que los derechos prevalecerán sobre las demás personas.

4.1.2. Sanciones.

Jorge Zavala Baquerizo en cuando a la pena manifiesta: *“La importancia trascendental que la pena concretamente impuesta en la sentencia tiene para el condenado, por lo que se infiere la importancia especial que la sentencia condenatoria asume con respecto a cualquier otro acto jurisdiccional”³*

En lo civil la sanción se refiere al cumplimiento de una obligación. Dentro de lo penal, la sanción es la imposición de una pena o condena por el

² FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 132

³ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2006, p. 191

cometimiento de un delito, como consecuencias de pagar por su imprudencia o dolo en el hecho delictivo, a una condena y el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios en función a la víctima del delito.

Galo Espinosa Merino indica que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.⁴

Las sanciones para las personas adolescentes infractores son medidas socio educativas donde persigue el fin la reparación de la persona frente y que no vuelva a cometer hecho que afecten su integridad y de protección y desarrollo del adolescente infractor. La cual no se persigue una condena como en el caso ordinario para las demás personas, sino el cumplimiento de los derechos de los tienen por ser considerados grupos de atención prioritaria.

4.1.3. Delito.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos manifiesta que delito es *“Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones*

⁴ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, , Volumen II, Quito – Ecuador, p.657

objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta", por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara, en la cita de Soler, es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"⁵.

El delito es un acto cometido por una persona, considerado como una infracción en la ley penal, y quien lo infringe recibe una sanción punitiva privativa de la libertad y multas con la reparación de daños causados. Este hecho tiene ciertas características, como la acción, que la conducta se adecúe a un tipo penal, que sea un hecho antijurídico, imputable, y que la persona sea culpable del hecho.

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: *"Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y*

⁵ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 275

perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”⁶

El delito es transgresión o quebrantamiento de una ley, por lo general la conducta afecta la integridad de las personas y la situación de los bienes, tal hecho conlleva a que la ley imponga una sanción penal de tipo de reparación integral de los daños y perjuicios causados y la prisión por cuestiones que no se vuelva a cometer y las sociedad conozca del hecho de sus efectos que produce.

4.1.4. Adolescentes

Mabel Goldstein, sostiene que adolescente es el “Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado por si requerir intervención de los organismos competentes.”⁷

El adolescente es la persona que atraviesa la etapa entre la pubertad y la adultez, quienes se encuentran protegidos como personas de atención prioritaria, y a la sujeción de normas especiales para la protección de sus derechos, como lo es en el ámbito penal, a lo señalado en el Código de la

⁶ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

⁷ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

Niñez y Adolescencia, y que su sanción no es de tipo punitivo sino socio educativo.

Enrique del Acebo Ibáñez sostiene que *“Los adolescentes suponen una categoría sociológica condicionada con numerosos factores, a saber: habitad urbano o rural, clase social y nivel educativo.”*⁸

Adolescente es un menor impúber y que es sujeto de derechos. Son objeto de prioridad dentro de las políticas públicas, que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar y hacer responsable respecto de los privados de su medio familiar, de los cuidados alternativos a la institucionalización, el amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual, fijando medidas para prevenir y eliminar su tráfico.

4.1.5. Infractores

La delincuencia, de acuerdo a Galo Espinosa Merino, es la *“Conducta antisocial del hombre, reprimida por la ley penal”*⁹

Los infractores son las personas que cometen una conducta delictiva, que se encuentra adecuado a un delito, y la ley establece una debida sanción con el hecho que se ha violentado derechos personales y propietarios de los sujetos. En el caso de adolescentes infractores, sus procesos de

⁸ DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18

⁹ ESPINOSA M. Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 156

juzgamientos son de tipo socio educativo y adecuándose a las normas señaladas en la legislación de la niñez y adolescencia.

4.1.6. Delincuencia juvenil

El Diccionario Jurídico Ambar, señala: *“Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la Escuela Clásica del Derecho Penal, como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, estudiado más tarde por la Escuela Positiva o Antropológica, como una especie determinada de hombre con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias que determinan una tendencia innata a delinquir”*¹⁰

La delincuencia juvenil, es la acción cometida por las personas que no han cumplido aún la mayoría de edad, quienes son inimputables penalmente, lo que significa que no se investigan y se sancionan a las normas de la legislación integral penal, sino a las normas que contempla la legislación de la niñez y adolescencia, y que por lo general se imponen medidas socio educativas de rehabilitación, y en ciertos casos y más extremos se imponen penas privativas de la libertad, como el internamiento institucional, pero con penas no sujetas a las normas del derecho común penal, con máxima pena de 4 a 8 años de privación de la libertad.

¹⁰ DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR, Volumen III, Colección Legislativa Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998, Quito – Ecuador, Pág. 62

Manuel Ossorio indica que delincuencia juvenil *“Es toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena y del delincuente. Toda la corriente moderna tiende a eliminar el carácter punitivo de la sanción a que es acreedor el menor de edad que delinque, para sustituirla por medidas de seguridad preventiva y educacional, suprimiendo la reclusión en establecimiento penitenciarios, para entregar la guarda del menor, según los casos, a sus padres, tutores, personas o familias designadas para ello, o bien estableciendo reformatorios especialmente dedicados a tal finalidad.”*¹¹

La delincuencia juvenil surge de los problemas socio - culturales de la sociedad, producto de la crisis socio económica de cada país y éstas se ven reflejadas en la peligrosidad a la sociedad en su conjunto. Siendo conductas que se adecúan a una conducta penal, y que el Estado es quien impone las sanciones debidas para el control de la delincuencia y su no expansión, pero con sujeción a principios y normas específicas en relación con las personas en general, como es el caso de imponer medidas socio-educativas para su debida rehabilitación.

4.1.7. Interés superior del niño

Fernando Albán Escobar manifiesta: *“El interés del menor de edad prima sobre cualquier otro que se anteponga. Esta norma imperativa tiene que ser observada en el ámbito administrativo y judicial. Autoridades*

¹¹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 327

administrativas que tengan a su cargo la responsabilidad de ciertas políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes, no pueden soslayar el postulado de interés prevalente porque es el norte de su accionar. Del mismo modo, los juzgadores en todas las resoluciones emitidas deberán siempre velar porque impere el interés superior del menor.”¹²

El interés superior del niño es el derecho en aplicación primordial a la persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, de los derechos y principios señalados en la Constitución y en la Ley. Lo cual le da una preferencia en protección frente a las demás personas, lo que significa que no son superiores, sino principales y necesarios cuando, aquellos se encuentran vulnerados.

4.1.8. Desprotección

El principio de protección se encuentra inmersa la integridad personal, y a criterio del tratadista Manuel Sánchez Zuraty, ésta consiste en el *"conjunto de atributos físicos y espirituales que conforman la integridad humana. La persona se entiende conformada por un elemento material, en el que constan todos los órganos corporales que dan lugar fisiológicamente a la vida; y, por un elemento espiritual, que consiste en*

¹² ALBÁN ESCOBAR, Fernando: Derecho de la Niñez y Adolescencia, primera edición, Germagráfico. S.A., Quito – Ecuador, 2003, p. 20

todas las facultades intelectuales, psicológicas y morales que comprenden la personalidad del hombre."¹³

La desprotección es un tipo de falta de amparo, defensa o ayuda, como es en el ámbito jurídico la vulneración de los derechos por actos de omisión o acción que afecta a determinado grupo de personas, como la integridad física o de la propiedad, los cuales se encuentran debidamente protegidos por la Constitución, los Tratados Internacionales y la Ley. En el caso de los adolescentes infractores se imponen medidas socio educativas, y en último caso el internamiento institucional de cuatro a ocho años, para quienes han cometido delitos sancionados a partir de diez años de pena privativa de la libertad, señalada en el Código Integral Penal, pero sucede que esta sanción se aplica para los delitos muy graves como asesinatos que va de veintidós a veintiséis años, y que en esta edad, son comunes ser sicarios, lo cual la pena privativa es insuficiente, al hecho cometido, y por ende afecta la integridad de las demás personas, y los dejan en desprotección porque por ese hecho no cesan estos tipos de delitos, sino que van en aumento, siendo un problema preocupante que debe enfrentar la sociedad y el Estado.

El tratadista Carlos Creus argumenta que *“la ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a*

¹³ SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.”¹⁴

Nuestra Constitución es una norma suprema garantista de derechos, en la cual ninguno es superior al otro, ni tampoco existe privilegios en la protección aún grupo de personas, sino que debe haber una correlación como ponderación en el momentos que se consideren asistidos o reclamados. En el caso de internamiento institucional de cuatro a ocho años, para los adolescentes infractores en los delitos tipificados en la legislación integral penal superiores a diez años de pena privativa de la libertad, es insuficiente para quienes cometen delitos muy graves que conllevan una conmoción social, como violaciones, o asesinatos de manera de sicariato, resultando una pena ínfima, que afecta la protección que debe dar el Estado a la sociedad, por cuanto son penas que no disminuyen la delincuencia, sino que van en aumento, por su permisividad en su sanción, desprotección que no es de índole de vulneración de derechos de menor ni ir en contra de su interés superior del niño, sino que son conductas que afectan gravemente a la sociedad, y a los principios constitucional de derechos y justicia social.

4.1.9. Sociedad

Para Víctor de Santo, sociedad es la *“Agrupación natural pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus*

¹⁴ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos fines de la vida”¹⁵

La sociedad se refiere a la agrupación de personas, que por su unión tienen un objetivo común, pero con un pensamiento diferente entre cada individuo, pero se reúnen con el fin de cumplir objetivos específicos, como bienestar, desarrollo cooperación entretenimiento y todos los que se desarrollan para unos bienes de prosperidad. En la sociedad, se requiere de fuentes de trabajo para las personas, pero a la vez por estar sujeta a control y apoyo del Estado requiere una protección especial, en todos los ámbitos y en especial el respeto a sus derechos básicos que deben ser respetados por cualquier individuo.

4.1.10. Inseguridad jurídica

Galo Espinosa Merino habla que inseguridad es “*Falta de seguridad, solidez, imprecisión, vaguedad, inexactitud*”.¹⁶

La inseguridad jurídica es la falta de protección de las personas en el ámbito del derecho, por cuanto las normas no se encuentran adecuadas a los derechos y principios constitucionales, capaz de salvaguardar los derechos básicos de todo individuo. Esto se observa en la imprecisión de

¹⁵ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 886

¹⁶ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 397

las normas a lo señalado en la Constitución, o es contrario a los principios y derechos allí enunciados y garantizados.

Manuel Ossorio departe que jurídico es *“Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitado con arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones, derivadas del Derecho Romano, según el cual era día jurídico aquel en que se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces”*.¹⁷

La inseguridad jurídica, significa que una determinada norma no se ajusta a derecho, como es el caso de la inseguridad social por el incremento de la delincuencia, que las normas sancionan a los que infringen la ley, pero en el ámbito de la niñez, dichas leyes son persuasivas y no protegen en su integridad de las personas, por cuanto se imponen una sanción de cuatro a ocho años a los menores que cometen delitos superiores a diez años de prisión de los que señala la legislación penal, pero en delitos graves reciben la misma sanción, lo cual causa inseguridad, ya que estas normas no se adecuan a la protección de las personas, y esto no es previo, ni aplicables a las autoridades competentes.

¹⁷ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.524

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El incremento de la delincuencia en el Ecuador

Existen causas internas que conllevan a la delincuencia a los adolescentes, de esta manera lo expresa George Ritzer: *“...son grupos íntimos, en los que se dan relaciones cara a cara, que juegan un papel central en la vinculación del actor con el resto de la sociedad. Especialmente importante son los grupos primarios de los jóvenes, fundamentalmente la familia y los grupos de padres. En el seno de estos grupos el individuo se desarrolla como ser social. Es en el seno del grupo primario donde fundamentalmente nace el self especular y donde el niño egocéntrico aprende a ser consciente de los demás, y por lo tanto se convierte en un miembro de la sociedad.”*¹⁸

La delincuencia es una situación socio económica, en la cual grupos de personas se unen ilícitamente para cometer fechoría y poder alcanzar poder económico a expensas de la economía de otras personas. Estos se forman por grupos de jóvenes fundamentalmente de familia, para luego expandirse con otros jóvenes y formar las conocidas pandillas, al principio los hechos se deben a la falta de economía en el hogar, pero se sitúan en cuestiones socio culturales negativas que ven a través de la delincuencia una forma de vida para ellos y las de su familia, pero lo más preocupante cuando abusan de la fuerza y conllevan a asesinatos y delitos atroces que

¹⁸ RITZER George, **TEORÍA SOCIOLOGICA CONTEMPORÁNEA**, 2da Edición, Editorial Mc Graw-Hill, Madrid-España, Año de Publicación 1996, Pág. 65.

afecta gravemente a las personas, y muchas de las veces no ven consecuencias socio jurídica que ello ocasiona, acciones negativas para la sociedad en su conjunto.

Emilio Langle opina que: *“El Estado no puede ni debe desentenderse de la cuestión criminal, ha tenido y tiene una política para enfrentarla, esto es lo que se ha dado en llamar Política Criminal término éste polémico el cual fue utilizado por Franz Von Listzt quien se ocupó de la Política Criminal en su conocido Programa de Marburgo en 1882, al señalar la condición finalista que debe tener el Derecho Penal que la enlaza con la Política Criminal, manifestación esta que toma relevancia como parte importante de un movimiento de crítica y ánimo de reforma del derecho vigente”*.¹⁹

El Estado es el encargado de la protección ciudadana de la sociedad, por ello tiene políticas de criminalidad, con el fin de controlar y disminuir la delincuencia, y un sistema de leyes para sancionar a los infractores de la ley, con el objeto de que las personas no busquen la venganza en sus propias manos, porque eso acarrea consecuencias sociales, como el abuso que conlleva esas venganzas. Es por ello que el Estado es el encargado exclusivo de sancionar el cometimiento de los delitos, que a través de sus autoridades judiciales y penitenciarias, imponen sanciones en respeto a un proceso que garantice derechos primordiales de los sujetos procesales, y a la proporcionalidad que debe existir entre la

¹⁹ LANGLE, Emilio, en su obra La Teoría de la Política Criminal. Editorial Reus 1927, Madrid, España, Capítulo II, Congreso Internacional de Derecho Comparado. La Política criminal representada por Lizst. Pág.37

infracción y la sanción, como de las víctimas en la reparación de los daños causados.

El Prof. T. H. Marshall describe la política social como: *“La política de los gobiernos con relación a la acción que tiene un directo impacto en el bienestar de los ciudadanos, proveyéndole de seguridad social, asistencia pública, vivienda, educación y tratamiento del crimen.*

Aspectos de la política social son, entre otros, la abolición de la pobreza, armonía racial, igualdad de oportunidades educacionales, prevención de las enfermedades, integración de la comunidad, e igualdad de tratamiento ante la ley.

*Existe una importante relación entre Política Criminal y Política Social, la cooperación se efectúa de tal modo que la Política Social trata de influir en los factores sociales reconocidos como criminógenos. Con esta colaboración, no desaparece el delito, pero es posible mantenerlo bajo control. La política social general puede influir en la modificación de las relaciones en la estructura social que fomentan el nacimiento del delito”.*²⁰

El incremento de la delincuencia es observable en los adolescentes, por ser el grupo de personas que al tener una protección especial en sus derechos y aplicación de las sanciones que no persigue la punición sino la inclusión social, se imponen penas muy leves, por ello los jóvenes son propensos y son buscados para cometer fechorías y delitos que afecta gravemente la integridad de las personas ofendidas o víctimas. El

²⁰ MARSHALL.T.H. Social Policy in the Twenty Century Hutchison 2da Edición. England.traducido al español 1967, Pág.

gobierno por mirar el interés superior del niño, que abarca a los adolescentes, se despreocupa en la protección ciudadana, siendo una política criminal que ha conllevado al incremento de la delincuencia.

Para Miguel Cillero Bruñol: *“se observa con acierto que en el desarrollo de las legislaciones de responsabilidad penal de adolescentes, la doctrina penal ha estado ajena, hecho que no ha favorecido la rigurosidad en la construcción de una teoría jurídica que sistematice sus alcances y funcionamiento. En primer lugar, consideramos el adolescente es sujeto de derechos como tal y no como un adulto disminuido en sus capacidades, es por tanto una persona con una condición social de sujeto en desarrollo y dotado de autonomía jurídica y social en permanente evolución, pero penalmente imputable y no únicamente responsable de los actos ilícitos que comete y por lo tanto no sólo puede, sino debe ser declarado culpable para ser pasible de sanciones.”*²¹

Este criterio que los menores deben ser imputables, es visto de la capacidad de entender y comprender la acción de los adolescentes en el momento que cometer un acto, que en muchas circunstancias se les otorga derechos y actos por su condición social, pero en el momento de responder penalmente se les escuda porque no deben ser iguales procesalmente con las personas adultas, pero sucede que al darles una sanción pequeña es perjudicial para el control y disminución de la

²¹ CILLERO BRUÑOL Miguel, **UN LIMITE NECESARIO AL CASTIGO PENAL DE LOS ADOLESCENTES**, 3era Edición, Editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 77.

delincuencia, porque dichas personas al cometer un delito afecta igualmente los derechos de quienes son víctimas de dichos actos, en general, lo cual, al darles autonomía jurídica y social, el adolescente debe responder penalmente por sus actos.

En la determinación de la peligrosidad, *“El delito presenta dos niveles de relevancia, uno como presupuesto para el juicio de peligrosidad y, otro, como referencia para el juicio de pronóstico con relación a la peligrosidad. El principio de proporcionalidad, cuya vigencia en el Derecho penal se deriva de la perspectiva material de un Estado de Derecho que debe prohibir excesos y limitar las intervenciones del ius puniendi del Estado a lo estrictamente necesario para la paz social”*²²

La legislación es proteccionista en derechos de la niñez y adolescencia, sin mirar el Estado constitucional de derechos y justicia social, la peligrosidad de los actos delincuenciales afecta a las personas en general. Si un menor se escuda en su edad para cometer un delito, por cuanto la legislación solo impone una medida restrictiva de la libertad de cuatro a ocho años, son hechos que por ir en garantizar el principio superior del niño afecta otros derechos como la seguridad social y jurídica que gozan las personas, y de este punto afecta la ponderación de derechos, por cuanto las sanciones a los adolescentes infractores son desproporcionales a las infracciones que ellos cometen.

²² BARREIRO Jorge, Agustín. “consideraciones en torno a la nueva defensa social y su relevancia en la doctrina y reforma penal alemana”, en Ensayos penales, Universidad de Santiago de Compostela, 1974, Pág. 205

4.2.2. Medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores

Diego Luzón Peña sobre las medidas socio educativas aplicables los adolescentes infractores manifiesta: *“En nuestro ordenamiento el adolescente mayor de doce años que infringe la ley ya sea como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o contravención en la ley penal es pasible de medidas socio educativas del mismo modo que el adulto de penas.*

Es decir, tanto las penas como la medidas socio educativas son la respuesta del lus Puniendi estatal, entendido éste como la facultad del Estado de intervenir y sancionar la comisión de ilícitos y como tales, ambas encuentran su justificación en la idea que tenga el Estado sobre la finalidad de las sanciones que aplica.”²³

Las medidas socio educativas es el mecanismos para sancionar a los adolescentes infractores que se ha aplicados en la mayoría de las legislaciones occidentales y en especial de la ecuatoriana, esto se debe a que cada Estado ha firmado convenios internacionales de protección de los derechos del niños, niñas y adolescentes, en respeto a lo más mínimo en sus principios, como derechos fundamentales, el interés superior del niños, el debido proceso en el cometimiento de infracciones, y que sus

²³ LUZON PEÑA Diego, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General, 1era Edición, Editorial UNIVERSITAS, Madrid-España, 1996, Págs. 77-78.

sanciones van dirigidas en la protección y desarrollo del adolescente infractor.

Para Baratta, respecto del término de medida socio educativa indica que *“este maquillaje terminológico es muy peligroso, especialmente para los adolescentes pues va en desmedro del gran valor pedagógico que tiene el hecho de que comprendan las consecuencias que para ellos mismos tienen sus actos y su responsabilidad frente a los mismos. Por otro lado la sanción que aparece como “un bien” corre el riesgo de ser usada y abusada. No se puede castigar, independientemente de la finalidad que el castigo tenga, diciendo que se está aplicando un castigo positivo. La sanción es sanción y no hay sanción positiva. El adolescente lo debe tener en claro del mismo modo que el operador de derecho. Solamente reconociendo la naturaleza restrictiva de derechos de la medida socio educativa podemos asegurarle al adolescente tanto en el proceso como en la ejecución de las medidas las garantías de justicia que no deben ser menores sino mayores a las que goza el infractor adulto”*²⁴

El término de medidas socio educativas impuestas a los adolescentes infractores está en deterioro del ámbito educativo, por cuanto es un instrumento jurídico que afecta a la moralidad de los menores, que conociendo la permisividad de las sanciones cometen infracciones o son utilizados e inducidos por otras personas para que delinquen, y esto es un riesgo contrario que el Estado debe dar a la seguridad social y ciudadana.

²⁴ BARATTA Alessandro, ELEMENTOS DE UN NUEVO DERECHO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Pág. 78.

Las medidas socio educativas tienen un fin que es la protección y desarrollo de los adolescentes infractores, pero las medidas conllevan al aumento de la delincuencia, que nada influye al control de la delincuencia, y a que los menores se rehabiliten con una inclusión constructiva a la sociedad.

Fernando Quinceno señala que *“No obstante el principio de que es imputable cualquier individuo autor o partícipe de un hecho, esto no es suficiente; no todo autor o partícipe de un hecho delictuoso debe solamente por ello ser considerado como responsable ante la ley penal. Debe existir una condición personal de él, un atributo subjetivo peculiar para determinar la imputabilidad en concreto, esto es, para establecer su responsabilidad; este atributo es el estado de peligrosidad. No hay razón para la aplicación de la pena y de los institutos afines cuando no sean necesarios o. al menos, útiles; donde no hay peligrosidad no deben aplicarse los mismos. Se podría decir que la peligrosidad es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal.”*²⁵

El adolescente que comete un delito debe ser imputable penalmente, pero con medidas que permitan el desarrollo del adolescente y a la inclusión constructiva a la sociedad, hecho que no se cumple con imponer medidas privativas a la libertad solo de cuatro a ocho años, cuando está de por medio delitos peligrosos y atroces, contrario a la responsabilidad penal que deben enfrentar. Estas personas cometen estos actos jurídicos

²⁵ QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 491

contrarios a los derechos de las personas, y que dichas medidas no disminuyen la delincuencia, sino más bien conlleva al aumento del mismo, dejando de lado la desprotección que debe tener la sociedad, en garantía a un país de paz y bienestar.

Sobre las garantías penales Luigi Ferrajoli manifiesta que *“Desafortunadamente, hay que reconocer que el modelo de jurisdicción como actividad cognoscitiva de aplicación de la ley es un modelo teórico (y normativo), desmentido (y violado), de hecho, por los amplios espacios de discrecionalidad generados por el déficit de garantías de nuestro sistema judicial: por la ausencia de garantías penales, como consecuencia de la inflación legislativa y de la indeterminación semántica de los tipos delictivos, que han abierto espacios incontrolables de discrecionalidad a la intervención penal, en contradicción con el principio de estricta legalidad; por la debilidad de las garantías procesales, como consecuencia de la quiebra de nuestro proceso acusatorio, que desequilibraron el proceso, reforzando enormemente el papel de la acusación en perjuicio de la defensa, y el de la instrucción frente al juicio. De ahí se derivan injerencias y conflictos entre poderes que, desde hace años, dividen en nuestro país a la opinión pública siguiendo lógicas facciosas, que envenenan el debate sobre la justicia, impiden la confrontación racional y corren el riesgo de provocar un descrédito general de nuestras instituciones.”*²⁶

²⁶ FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 70

El modelo de aplicación de medidas socio educativas a los menores infractores, violenta y no protege derechos fundamentales personales y patrimoniales de los ciudadanos, no existe una discrecionalidad entre la protección y desarrollo del adolescente con la protección ciudadana que gozan las personas, no son medidas que permitan el control de la delincuencia, ni tampoco permiten la rehabilitación del menor infractor, esto se debe a una consecuencia de una amplísima protección al menor en descuido a la sociedad en general, la cual afecta la legalidad de los hechos, porque si se impone una pena máxima de ocho años para un delito de sicariato, son persuasivos para que el menor cometan estos delitos y las personas los utilicen en su cometimiento, a expensas de pagarles un buen dinero para su vida y la de su familia, y muchas de las veces se debe por la crisis económica social que atraviesa la sociedad y que cada día va en aumento.

Juan Bustos Ramírez en manifiesta: *“ha significado, sin duda el punto de vista de mayor consistencia académica, dentro de esta corriente a la que hemos denominado de la paradoja o de la responsabilidad sin imputabilidad. Tal vez, la razón de su posición se encuentra en la necesidad de separar el derecho penal de adultos del derecho penal de adolescentes, sin necesidad de replantear el sistema penal, pues de otro modo, no nos explicamos cómo termina señalando que los adolescentes*

*son penalmente responsables pero inimputables dentro del sistema penal de adultos.*²⁷

La responsabilidad que enfrentan los adolescentes infractores, de cumplir una pena privativa de la libertad de cuatro a ocho años para los delitos superiores a diez años señalados en la legislación penal, son hechos que conllevan a la impunidad, por cuanto por un lado el adolescentes cometen delitos muy graves y por otra la escasa pena privativa no permite la rehabilitación y más bien conlleva al incremento de la delincuencia, por ello aquellas responsabilidad para el menor no es acorde a la infracción cometida, por su grado de conciencia y voluntad cometida.

4.2.3. Medidas socio-educativas en el control de la delincuencia juvenil

Respecto de las concepciones de Juan Bustos, el Dr. Ignacio Berdugo en su obra LECCIONES DE DERECHO PENAL, manifiesta que: *“El aporte de Bustos a la doctrina ha sido, fundamental en la construcción del consenso de que es la política criminal el criterio básico, para determinar el límite partir del cual un adolescente se considera imputable. Asimismo, son los criterios de política criminal los que han servido para la exclusión la imputabilidad por razones preventivo especiales, apoyadas en*

²⁷ BUSTOS RAMIREZ Juan, **IMPUTABILIDAD Y EDAD PENAL**, Revista de Ciencias Penales: JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD, Guatemala, 2002, Pág. 119.

investigaciones que sustentan la necesidad de no someter a tratamiento carcelario a los jóvenes debido a los altos índices de reincidencia.”²⁸

Este autor establece que las leyes deben tener un límite de imputabilidad para el adolescente infractor, en cierto sentido debe existir un medio de protección y procesos especializados para su juzgamiento, pero eso no impide que se impongan las medidas adecuadas en relación al cometimiento de sus infracciones, no es dable que un menor por el hecho de gozar de penas privativas de libertad de hasta ocho años cometa delitos muy graves o sea reincidente en los mismos, esto conlleva a que se impongan las sanciones adecuadas para que no vuelva a cometer dichos delitos, y aquello no se ajusta a las medidas cautelares impuestas en la legislación de la niñez y adolescencia, sino que es pertinente que se impongan mayores sanciones, con el fin, por un lado proteger sus derechos que los tienen como tales, pero por otra, darle seguridad ciudadana a la población, porque la protección de ciertos derechos no deben afectar la promulgación de otros.

Las medidas socio educativas señaladas para los adolescentes infractores deben ir de la mano del principio de proporcionalidad, José María Rodríguez manifiesta: *“sólo puedan ser limitados en la medida en que ello sea estrictamente imprescindible para la protección de los*

²⁸ BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE Ignacio, **LECCIONES DE DERECHO PENAL**, Parte General, Academia de la Magistratura, Material de Lectura Programa de formación de aspirantes, Tercer Curso, Primer ciclo, de formación general, Modulo 3 Derecho Penal, Barcelona-España, Pág. 244.

intereses públicos a los que sirve dicha limitación del ámbito de libre autodeterminación del individuo”²⁹

Las medidas socio educativas, en último caso se imponen penas privativas de la libertad, cuando se trate de delitos de cinco a diez años de prisión de la libertad señalados en la legislación penal, se impondrá una el internamiento institucional de uno a cuatro años, y los delitos superiores a diez años, se impondrá el internamiento institucional de cuatro a ocho años. Pero estas medidas no son proporcionales para aquellos delitos que superan los veinte años de privación de la libertad, considerados graves, o para quienes reincidan en las conductas ilícitas, por enfrentar a los derechos de los ciudadanos en vivir en un país de paz, y esto afecta a su seguridad, por ello no existe ponderación de intereses entre las infracciones y las sanciones.

Fernando Quinceno expresa que *“No es necesario advertir que no se puede confundir la peligrosidad criminal, como supuesto y criterio para determinar o por lo menos medir la Imputabilidad en concreto, con la peligrosidad criminal considerada como estado personal de hecho y que constituye o puede constituir delito de por sí, o, de otra manera, ser considerada como título de medidas preventivas especiales. La peligrosidad criminal se relaciona con peligro, especialmente en cuanto se refiere a la persona y, aún de modo más particular, a la persona*

²⁹ RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: La ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo, primera edición, editorial Marcia Pons, Madrid – España, 2000, p. 105

delincuente. Se compendia en la posibilidad, mayor o menor, de que el individuo que ha cometido un hecho punible delinca de nuevo en el porvenir, produciendo nuevos daños en el ordenamiento social, por lo que la peligrosidad criminal consiste en la aptitud del individuo para cometer nuevos delitos, para agredir e infringir los bienes jurídicos penalmente protegidos. Es ésta una condición (estado) subjetiva en que el individuo se encuentra; es una capacidad para delinquir que adquiere importancia no como diagnosis o manifestación (prueba) de un delito cometido por una persona determinada, sino como pronóstico y como previsión que se perfila en el futuro.”³⁰

Las medidas socio educativas deben ir en el control de la delincuencia y entre otras la inclusión constructiva a la sociedad, acción que no se cumple, por cuanto se ha incrementado la delincuencia juvenil, que se debe en lo general por la permisividad de las sanciones cuando han sido sancionar por un delito, que a lo mucho que puede llevar es cumplir como pena privativa de la libertad el internamiento institucional de cuatro a ocho años, sin que se observe que muchos jóvenes cometen delitos muy graves como asesinatos, violaciones, sicariato, desvirtuándose desde este punto de vista la peligrosidad que representan los jóvenes en la sociedad, y conlleva además de un problema socio jurídico que debe ser analizado pormenorizadamente para el control de la delincuencia juvenil.

³⁰ QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 492

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”³¹

Como se puede notar la Constitución sienta los derechos y principios básicos para un correcto desarrollo integral de la niñez y adolescencia,

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 45

con lo que se denomina corresponsabilidad de la Familia, Estado y Sociedad, en el respeto y protección prioritaria a este grupo poblacional.

Se establece el principio de interés superior por el cual sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas, incluso de aquellas que también son grupos de atención prioritaria como los Adultos Mayores.

El Art. 46 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Las personas discapacitadas o mejor conocidas como personas con capacidades diferentes, por ningún motivo pueden ser discriminados o excluidas tanto de la fuerza de trabajo como también como dueños de medios de producción, por lo que el Estado paulatinamente los está reintegrando a sistema productivo ya sea en empresas públicas o privadas.”³²

De cómo se eduque y se preste atención en la formación integral de los niños y adolescentes, es como estamos preparando las generaciones del

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 46.

futuro, y más todavía a aquellos niños que por distintos motivos sufren de una enfermedad crónica y catastrófica.

Cuando me refiero al desarrollo integral de niños y adolescentes, es que los niños y adolescentes deben estar exentos de malas influencias externas, entre ellas los medios de comunicación que con sus programas incitan a la violencia y al cometimiento de delitos, toda vez que un niño está en un constante aprender y descubrimiento del medio que lo rodea y los adolescentes que llenos de energía desarrollan en su personalidad un sentimiento de rebeldía que los lleva a imitar conductas de culturas y costumbres de otras latitudes del planeta, y que fácilmente acceden a ellas por intermedio de los medios de comunicación especialmente el internet, por lo que es necesario en la medida que sea posible que los gobiernos pongan principal énfasis en el control de la programación de los medios de comunicación masiva.

El numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza”*³³

La Constitución garantiza a las personas el respeto al principio de proporcionalidad que debe darse en los procesos judiciales tanto civiles, penales o de otra naturaleza, siendo éste un principio en la cual la

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 76, núm. 6

sanción dable por el cometimiento de un delito no debe ser superior a la afectación del derecho infringido, pero también significa que no debe ser inferior al hecho mismo, porque el exceso conlleva a la vulneración de sus derechos, pero a la vez la sanción inferior no va en proporción al grado de afectación que produce tal hecho, lo cual debe el legislador ponderar la vigencia y cumplimiento en proporción a los derechos y principios que reconoce a cada grupo de personas.

El numeral 11 del Art. 77 *Ibíd*em expresa que “*La Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicaran de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada*”³⁴

La Constitución garantiza la aplicación de medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, como es el caso en las infracciones de adolescentes, se imponen medidas socio educativas, priorizando las no privativas y en último caso a las privativas de la libertad, esto de acuerdo a la personalidad de quien cometió la infracción, hecho que no significa que para todos los caso existan estas medidas alternativas, sino que debe de observarse su intervención, peligrosidad, reincidencia, con el fin de hacer cumplir sus derecho pero a la vez se proteja la seguridad de las personas en general.

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 77, núm. 11

El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*³⁵

Esta disposición pone en vigencia la proporcionalidad de la infracción que debe existir entre las medidas socio educativas, como es visto el Código de la Niñez y Adolescencia es permisiva en este hecho, el internamiento institucional como pena privativa de la libertad máxima es de cuatro a ocho años, para aquellos delitos que superen los diez años de privación señalado en el Código Orgánico Integral Penal, pero este no es aplicable para aquellos considerados muy graves que afectan gravemente la seguridad ciudadana y los derechos de la sociedad, como son el sicariato, asesinatos, la reincidencia, violaciones, que lo máximo que pueden recibir es ocho años, hechos discordes a la proporcionalidad de la infracción atribuida como lo garantiza la Constitución.

El Art. 175 de la Constitución señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección*

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 77 núm. 13

*integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*³⁶

Los niños, niñas y adolescentes se les brindará una justicia especializada en la protección de sus derechos, esto permite a designen jueces para el caso de esos grupos vulnerables y sean tratados diferentes en preferencia de derechos que las demás personas, y quienes administren justicia sean personas especializadas en aplicación de los principios de protección integral, en la cual se establecerán competencias en la protección de derechos y determinaran las responsabilidades de los adolescentes infractores, esto les da un trámite diferente al derecho común, en la son inimputables y por ellos se sujetan a medidas socio educativas que permita su desarrollo y protección de los adolescentes, en la cual no se dictan prisión de la libertad por sus infracciones cometidas sino en último de los casos a internamiento institucional en sujeción a programas establecidos para su tratamiento.

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 175

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”³⁷

Las penas privativas de la libertad no son aplicables como mera sanciones por el cometimiento de un delito, sino que tienen una finalidad que es la rehabilitación integral para ser incluidos en la sociedad como personas de bien y que no vuelvan a cometer un acto ilícito; pero también ellos tienen derechos como es su protección en los centros de rehabilitación social en aplicación y garantía a todos los derechos que le corresponden. En caso de los menores de edad, si bien no cumplen las condenas en los centros de rehabilitación social con todas las personas, ellos deben de cumplir en centros especializados para menores, lo cual mira y protege el desarrollo integral como personas que gozan de atención prioritaria, por ello es el trato especial y especializado que el Estado debe de garantizarles.

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 201

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”³⁸

El sistema de rehabilitación tiene un organismo técnico, quien verifica la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Y que tienen como fin común si se cumple con la rehabilitación integral de los sentenciados, quien está a cargo del directorio del organismo de rehabilitación social integrado por la Función Ejecutiva y profesionales de acuerdo a lo prescrito en la Ley. Quienes se encuentren a cargo de la seguridad, técnica y administrativa del sistema son nombrados por un organismo de rehabilitación, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, de conocimiento y pruebas psicológicas. Esto se debe por cuanto están a su cargo personas que al infringir la ley, son conductas deben de cambiar, y su condición es alcanzar la rehabilitación y la inclusión de ellos ante la sociedad.

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 202

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

El Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal indica *“Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”*³⁹

Las personas menores de edad, no se encuentran sometidos al procedimiento y sanción señalados en el Código Orgánico Integral Penal, sino a las normas referentes al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por ello, los menores de edad son inimputables penalmente en referencia a la legislación penal, y sus sanciones son medidas socio educativas, y no penas privativas de la libertad, y en último caso se imponen internamiento institucional que serán cumplidas en centros especializados para menores de edad, que persigue la preparación socio educativa y la inclusión de los adolescentes a las sociedad.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás*

³⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38

derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”⁴⁰

En cuanto a las sanciones por delitos cometidos por adolescentes, señala la ley que se impondrán medidas socio educativas, que tienen como fin la protección del menor y su desarrollo personal, garantizado con ello educación, la integración del adolescente a la familia, pero en vigilancia a que se respeten sus derechos, de conformidad como señala la Constitución y los Tratados Internacionales, por ello se les da un trato diferente frente a las demás personas.

El Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “*Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:*

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes

⁴⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371

infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.”⁴¹

En la legislación de la niñez se determinan cuatro medidas socio educativas para los menores infractores, como son el internamiento domiciliario, que la deben cumplir con la prohibición de salir de su domicilio, siendo ésta una restricción parcial, por cuanto pueden salir para asistir al establecimiento de estudios, por salud y trabajo; el internamiento el fin de semana, es una restricción parcial de la libertad, en la presentación del menor al centro de adolescentes infractores los fines de semana; el internamiento con régimen semiabierto: es el internamiento a excepción del tiempo que debe acudir al establecimiento de estudios y trabajo; y, el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad, en la cual se le aplicará programas que estén establecidos previamente para su tratamiento.

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:*

⁴¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 379

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.

b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.

c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.

d) Libertad asistida de tres meses a un año.

e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.

f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.

g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.

b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.

c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.

d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la

necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”⁴²

Los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal cometido por adolescentes infractores se sujetan a sanciones específicas para ello, ya que no se busca el castigo sino la integración de adolescente en el ámbito familiar y social. En el caso de delitos sancionados con penas mayores a diez años serán sancionados internados en centros especializados de menores, de cuatro a ocho años de internamiento. Pero el legislador debió tener en cuenta que existen delitos de mayor sanción que son comunes su cometimiento por los adolescentes, hechos que deben darse mayor tiempo de internamiento, por el fin de proteger los bienes jurídicos de las personas, la seguridad ciudadana y la paz de la sociedad.

⁴² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 385

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo investigativo, recurrí a la aplicación de dos grandes clases de métodos: los lógicos y los empíricos. Los primeros son todos aquellos que se basan en la utilización del mismo en sus funciones de deducción, análisis y síntesis, mientras que los segundos, esto es, los métodos empíricos, me permitirán aproximarme al conocimiento del objeto mediante sus conocimientos directos y el uso de la experiencia, entre ellos, la observación y la experimentación.

También recurrí a la aplicación del método deductivo, mediante el cual apliqué los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitió encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también me servirá para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Utilicé el método inductivo, el que me permitió utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales.

Me valí también del método histórico, el que me permitió estar vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del fenómeno de

investigación, ya que se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante este método analizaré la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia.

Finalmente, haré uso del método sintético mediante el cual relacionaré hechos aparentemente aislados, que me permitirán sustentar el proyecto de decriminalización del delito materia de este estudio. Y el método estadístico, nos permitirá establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.2. Técnicas e instrumentos

Aplicaré treinta encuestas a diferentes abogados del Distrito Judicial de Loja, a fin de que, con sus conocimientos, poder sustentar la necesidad de reformar el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos la Graduación de la Universidad Nacional de Loja.

Finalmente, cumpliendo con lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el informe final contiene el resumen en castellano y traducido al inglés; introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

En una primera parte desarrollaré todo el marco teórico de acuerdo a la bibliografía señalada, la cual me permitirá ir construyendo el criterio jurídico que sustenta la efectividad de las medidas socio-educativas para el control de la delincuencia.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, se seguirá en el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; y b) Representación gráfica de los resultados obtenidos.

En tercer lugar vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de hipótesis; b) La Deducción de Conclusiones; y, c) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de Reforma Legal.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta

PRIMERA PREGUNTA. ¿Considera usted que la delincuencia juvenil se está incrementando por la inimputabilidad de los adolescentes infractores?

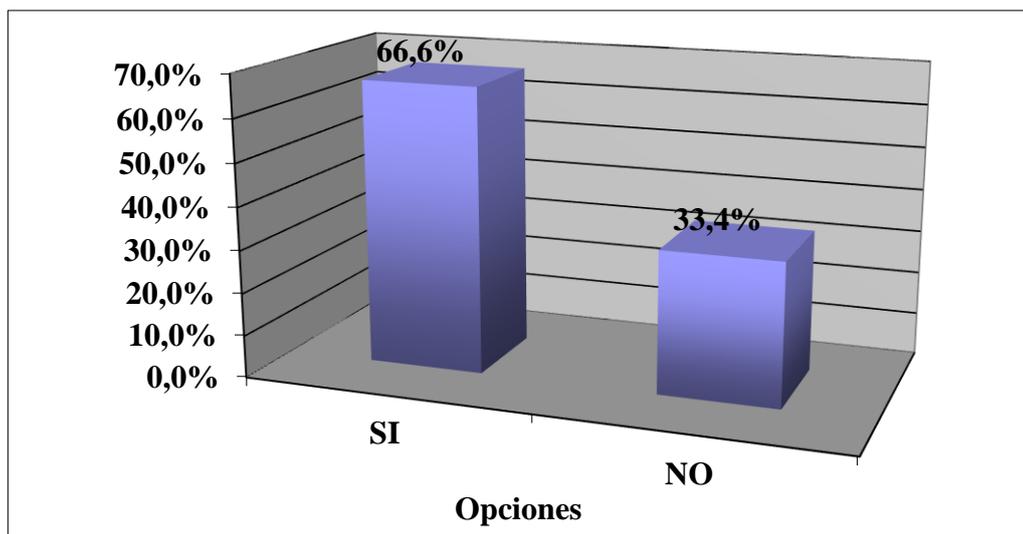
CUADRO 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Galo Alverca Jiménez

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN:

Veinte encuestados que equivale el 66.6% de la muestra, manifiestan que la delincuencia juvenil se está incrementando por la inimputabilidad de los adolescentes infractores, porque las pandillas enganchan a los jóvenes para delinquir y los utilizan a ellos porque la ley los protege de alguna u otra manera. Solamente 10 encuestados que equivale el 33.4% manifiestan que la delincuencia juvenil no se está incrementando por la inimputabilidad de los adolescentes infractores, sino por la mala aplicación de la justicia.

ANÁLISIS:

En primer lugar debe situarse este instrumento en el marco del paradigma de la justicia de la niñez y adolescencia. La delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va en contra de lo fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad. La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Está usted de acuerdo que se aplique la medida socio educativa de internamiento institucional de cuatro a ocho años, para los delitos que sobrepasan veintidós a veintiséis años?

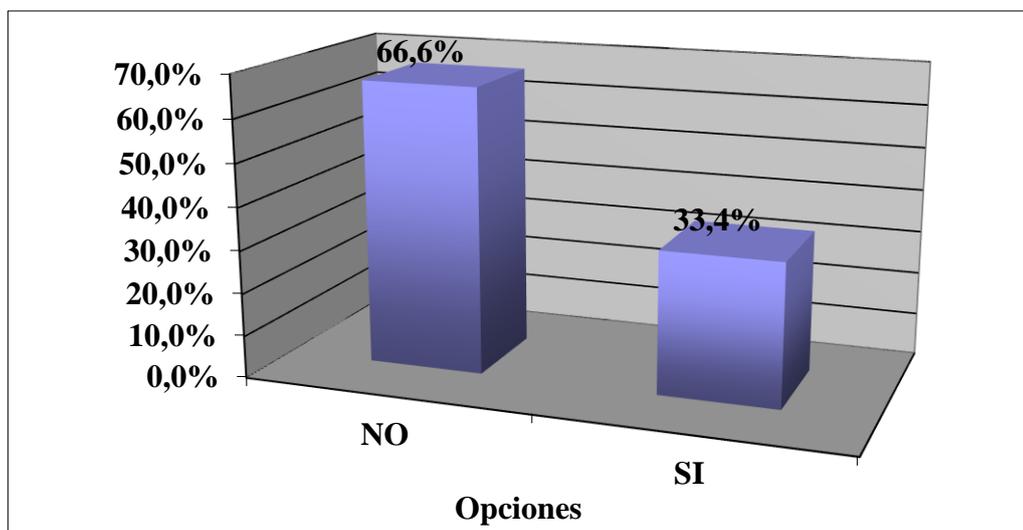
CUADRO 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	20	66.6 %
SI	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Galo Alverca Jiménez

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN:

En cuanto a esta representación se puede observar que veinte personas que equivale el 80% expresaron no estar de acuerdo que se aplique la medida socio educativa de internamiento institucional de cuatro a ocho años, para los delitos que sobrepasan veintidós a veintiséis años; en cambio diez encuestados que engloba el 20% están de acuerdo que se aplique la medida socio educativa de internamiento institucional de cuatro a ocho años, para los delitos que sobrepasan veintidós a veintiséis años

ANÁLISIS:

Los menores de edad que cometen delitos graves, conocen de la infracción y de la conducta que están cometiendo, por lo que no es adecuado que se aplique la medida socio educativa de internamiento institucional de cuatro a ocho años, para los delitos que sobrepasan veintidós a veintiséis años.

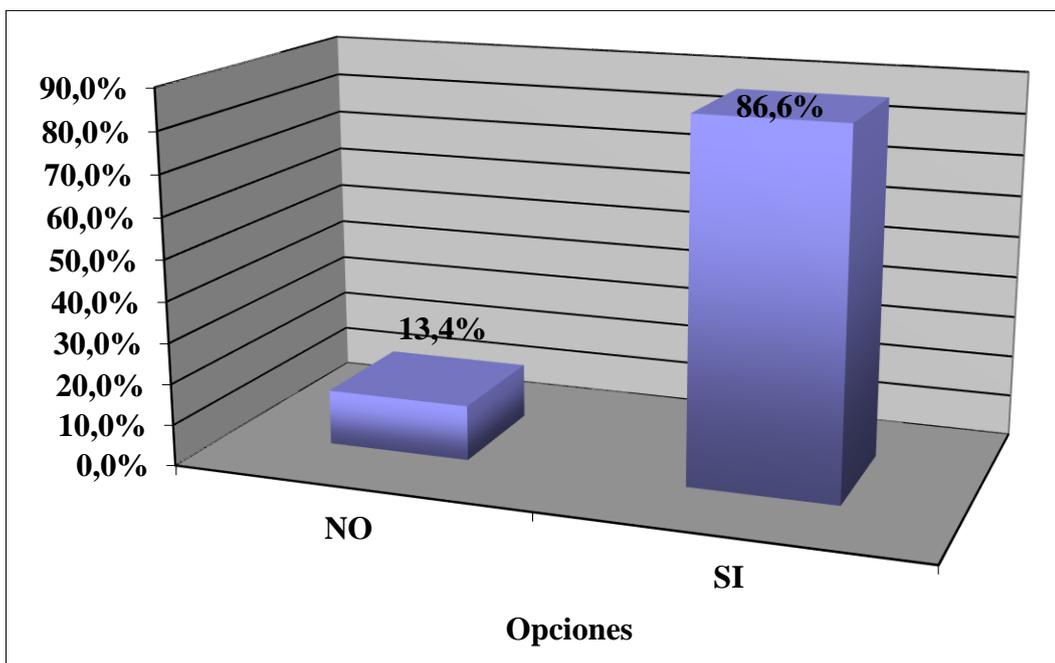
TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted que los delitos más comunes cometidos por los jóvenes son sicariato, robo arranche y violación?

CUADRO 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	4	13.4 %
SI	26	86.6 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Galo Alverca Jiménez

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN:

En lo que tienen que ver a la presente representación cuatro encuestados que equivale el 13.4% dijeron que los delitos cometidos por los jóvenes no son sicariato, robo arranche y violación. En cambio veinte y seis encuestados que equivale el 86.6 % opinaron que los delitos cometidos por los jóvenes son sicariato, robo, arranche y violación.

ANÁLISIS:

Considero que la falta de práctica de valores en el hogar genera en los hijos la desorientación y por ende el cometimiento de infracción que perjudica a la sociedad. La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Es preciso señalar que en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted que los delitos cometidos por menores, se dan por que son inducidos por personas mayores de edad, o lo hacen con voluntad y conciencia propia?

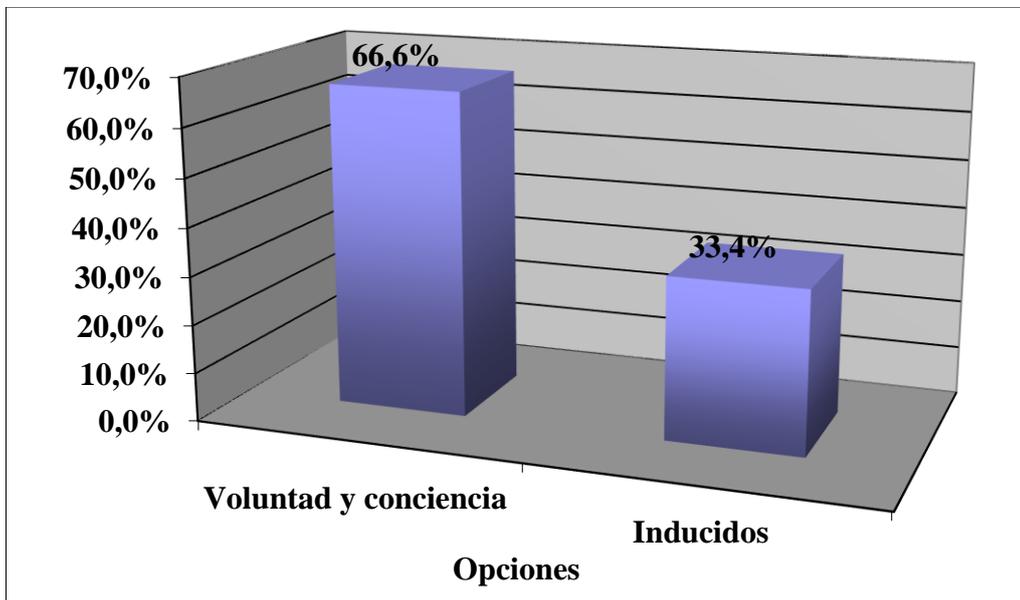
CUADRO 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Voluntad y conciencia	20	66.6 %
Inducidos	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Galo Alverca Jiménez

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN:

A esta pregunta número planteada, de las 30 personas encuestadas 20 personas que equivalen al 66.6% responden que los menores de edad delinquen por voluntad y conciencia propia; mientras que 10 personas que corresponden al 33.4 % responden que los menores de edad cometen delitos porque generalmente son inducidos por personas mayores de edad.

ANÁLISIS:

La mayoría de los encuestados, expresan que los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años de edad, tienen pleno conocimiento y conciencia al cometer sus delitos y saben perfectamente que al ser considerados por la ley penal como inimputables no son susceptibles de sanción, lo que los alienta de alguna manera a delinquir, y que en una sociedad como la actual que avanza a pasos agigantados en la tecnología de las telecomunicaciones y el internet, un adolescente de 16 y 18 años se encuentra bien informado sobre las conductas tipificadas como delitos en el ordenamiento jurídico penal y los bienes jurídicos a protegerse; la minoría opina que toda el problema de la delincuencia de los menores de edad, radica en que generalmente son inducidos por los mayores de edad a delinquir y que la solución a la delincuencia juvenil estaría en endurecer las penas a los mayores de edad que utilizan a los jóvenes para delinquir. Quizá un menor de edad se deja influenciar más fácilmente por una persona adulta, pero siempre lo hará con voluntad y conciencia, a sabiendas de las consecuencias de sus actos, es más los menores son utilizados para delinquir por personas mayores de edad, precisamente por su inimputabilidad.

QUINTA PREGUNTA: ¿Estima usted que la pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, causa desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia?

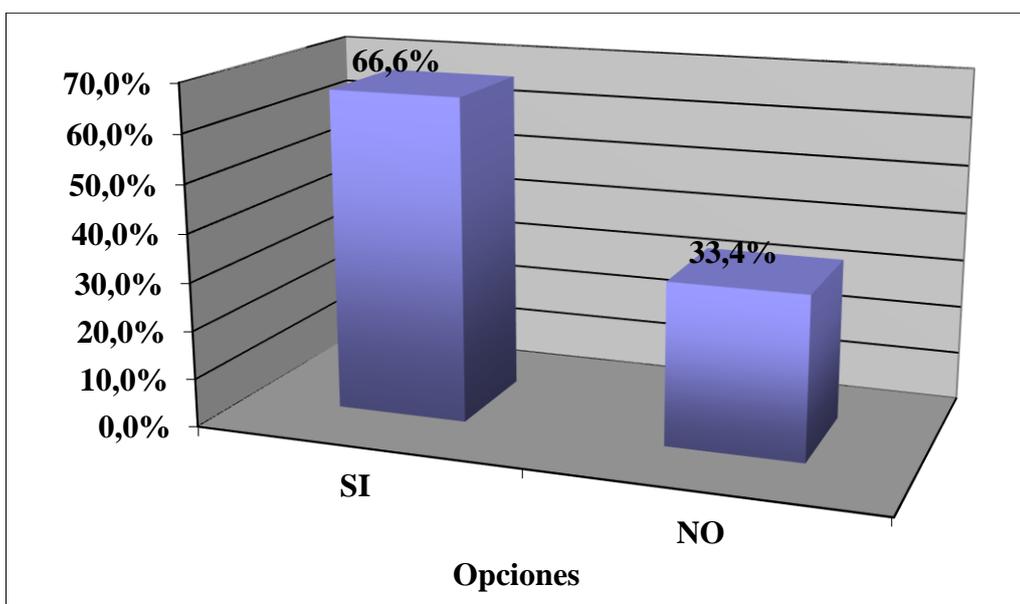
CUADRO 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Galo Alverca Jiménez.

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN:

De treinta encuestados, veinte personas que equivale el 66.6%, opinan que la pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, causa desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia; mientras que diez personas que equivalen el 33.4% no están de acuerdo a que la pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, causa desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia.

ANÁLISIS:

Todas las ciudades del Ecuador y del mundo existen este tipo de problemas juveniles, por lo tanto no se puede pasar por desapercibido el fenómeno social que genera el auge de la delincuencia de los menores de edad, siendo un conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público, constituyéndose en un tema de actualidad, no solo en el derecho penal, sino en las ciencias criminológicas y en las ciencias conexas.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera usted que la delincuencia juvenil se ha incrementado considerablemente en el Ecuador por la permisividad y la indulgencia de las leyes con las que se sanciona?

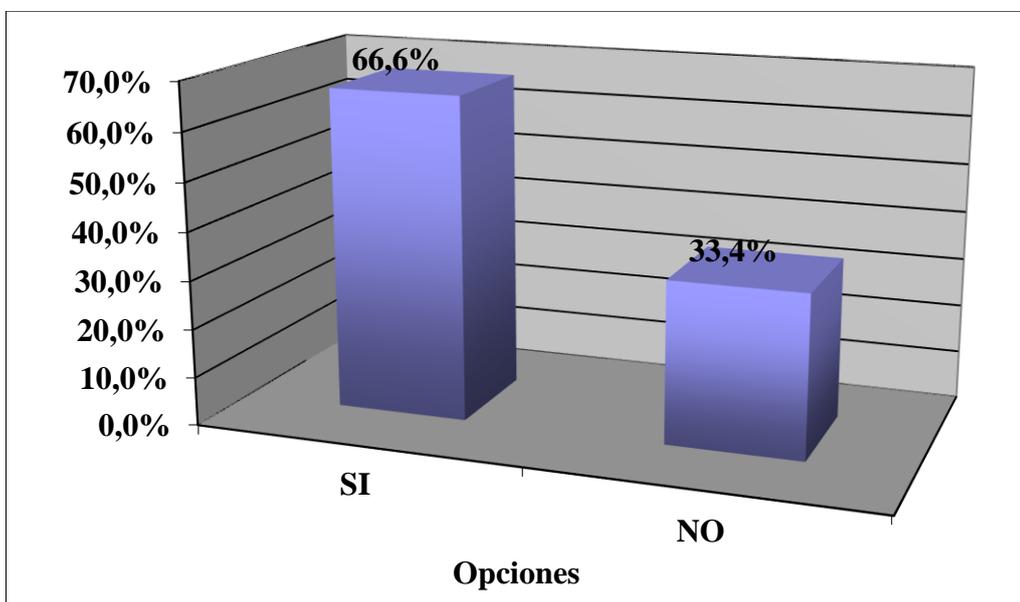
CUADRO 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Galo Alverca Jiménez

GRÁFICO 6



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la interrogante de veinte encuestados que corresponde el 66.6% indicaron que la delincuencia juvenil se ha incrementado considerablemente en el Ecuador por la permisividad y la indulgencia de las leyes con las que se sanciona. En cambio diez personas que corresponde el 33.4% manifestaron que la delincuencia juvenil no se ha incrementado considerablemente en el Ecuador por la permisividad y la indulgencia de las leyes con las que se sanciona, sino por otros factores.

ANÁLISIS:

Toda causa tiene su consecuencia, y este fenómeno no puede ser la excepción, al existir el incremento de la delincuencia y en especial con el robo y el hurto, se genera la inseguridad de los centros comerciales, especialmente del casco céntrico de las ciudades, a tal punto que se observa que contratan seguridad privada y ponen seguridades en las puertas de sus negocios a fin de precautelar sus bienes.

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario proponer una reforma al reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal?

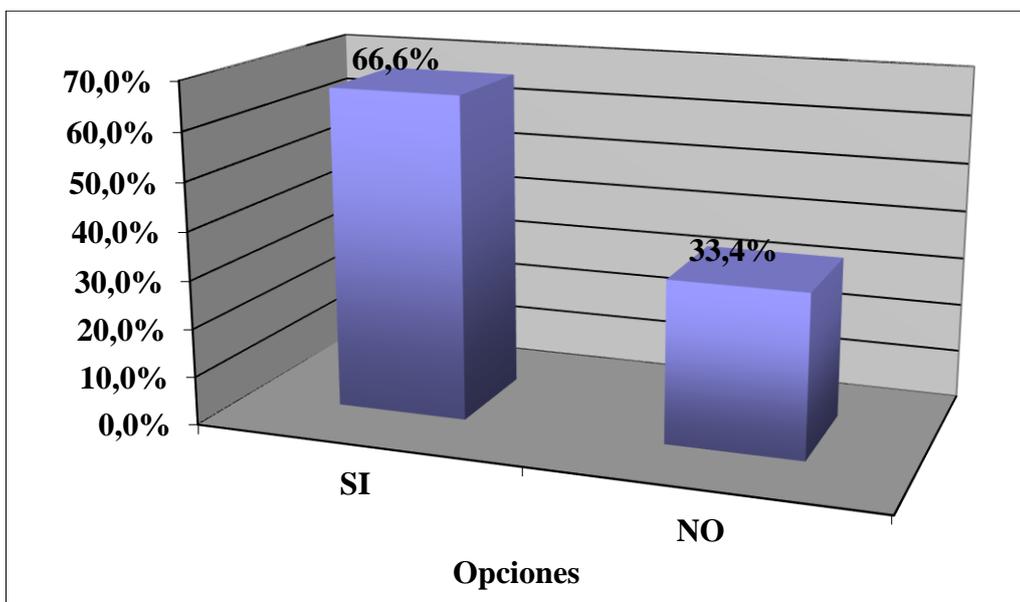
CUADRO 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autor: Galo Alverca Jiménez

GRÁFICO 7



INTERPRETACIÓN:

Sobre la última interrogante veinte encuestados que equivale el 66.6 % señalaron que es necesario proponer una reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal. En cambio diez encuestados que equivale el 33.4 % expresaron que no es necesario proponer una reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS:

De los resultados vertidos puedo indicar que es necesario proponer una reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la imposición de medidas socio-educativas aplicables para los delitos penales cometidos por adolescentes infractores

Objetivos específicos

- Analizar las medidas socio educativas para la aplicación de los delitos cometidos por adolescentes infractores.
- Determinar la efectividad de las medidas socio-educativas para el control de la delincuencia.
- Proponer una reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal

7.2. Contrastación de hipótesis

El Código de la Niñez y Adolescencia establece una pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, siendo una caso de desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. 46 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Las personas discapacitadas o mejor conocidas como personas con capacidades diferentes, por ningún motivo pueden ser discriminados o excluidas tanto de la fuerza de trabajo como también como dueños de medios de producción, por lo que el Estado paulatinamente los está reintegrando a sistema productivo ya sea-en empresas públicas o privadas.”

El numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; administrativas o de otra naturaleza”*

El Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

El numeral 11 del Art. 77 *Ibídem* expresa que *“La Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicaran de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”*

El numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*

El Art. 175 de la Constitución señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”

El Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal indica *“Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”*

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código*

Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.*
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.*
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.*
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.*
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.*
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.*
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.*

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.*
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.*
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.*
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.*

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: La delincuencia juvenil se está incrementando por la inimputabilidad de los adolescentes infractores.

SEGUNDA: En nuestra legislación se aplique la medida socio educativa de internamiento institucional de cuatro a ocho años, para los delitos que sobrepasan veintidós a veintiséis años.

TERCERA: Los delitos más comunes cometidos por los jóvenes son sicariato, robo arranche y violación.

CUARTA: Los delitos cometidos por menores, se dan por que son inducidos por personas mayores de edad, o lo hacen con voluntad y conciencia propia.

QUINTA: La pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, lo que causa desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia.

SEXTA: La delincuencia juvenil se ha incrementado considerablemente en el Ecuador por la permisividad y la indulgencia de las leyes con las que se sanciona.

SÉPTIMA: Es necesario proponer una reforma al reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Ministerio del Interior, para que la Policía Nacional, plantee un Plan de Gobierno para controlar el incremento de la delincuencia juvenil, ya que los adolescentes infractores, constituyen uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, es una de las acciones socialmente negativas que va en contra de lo fijado por la ley y las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

SEGUNDA: Se recomienda a las autoridades judiciales apliquen las normas legales contra los adolescentes infractores de la ley, para de esta manera tener un mayor grado de efectividad en el control de la delincuencia juvenil, para que la sociedad viva con tranquilidad y seguridad.

TERCERA: Los delitos más comunes cometidos por los jóvenes son sicariato, robo arranche y violación.

CUARTA: Los delitos cometidos por menores, se dan por que son inducidos por personas mayores de edad, o lo hacen con voluntad y conciencia propia.

QUINTA: La pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, lo que causa desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia.

SEXTA: La delincuencia juvenil se ha incrementado considerablemente en el Ecuador por la permisividad y la indulgencia de las leyes con las que se sanciona.

SÉPTIMA: A la Asamblea Nacional reforme el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 9 establece que el máximo deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos que se establecen en la misma;

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre los infractores y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que la delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la humanidad.

Que el Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, como medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años,

Que el internamiento institucional de cuatro a ocho años se aplica también a los delitos que señala el Código Orgánico Integral Penal de veintidós a veintiséis años, conductas que deben subir cuando el adolescente los comete, con el fin de detener el incremento de la delincuencia, darle seguridad ciudadana a la población, y salvaguardar los bienes jurídicos protegidos

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- A continuación del numeral 3 del Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, agréguese el siguiente numeral:

4. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a veintidós años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de ocho a doce años. También se tomará en cuenta la reincidencia del infractor y su peligrosidad.

Disposición Final.- Esta Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y entrará en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los... del mes de enero del 2016

f) Presidente

f) Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE VALAREZO María del Rosario, Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor, 1era Edición, Editorial L & L, Quito-Ecuador, Año de Publicación 2003, Pág. 31.

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando: Derecho de la Niñez y Adolescencia, primera edición, Germagrafic. S.A., Quito – Ecuador, 2003, p. 20

- BARATTA Alessandro, ELEMENTOS DE UN NUEVO DERECHO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, p. 78.

- BARREIRO Jorge, Agustín. “consideraciones en torno a la nueva defensa social y su relevancia en la doctrina y reforma penal alemana”, en Ensayos penales, Universidad de Santiago de Compostela, 1974, Pág. 205

- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE Ignacio, LECCIONES DE DERECHO PENAL, Parte General, Academia de la Magistratura, Material de Lectura Programa de formación de aspirantes, Tercer Curso, Primer ciclo, de formación general, Modulo 3 Derecho Penal, Barcelona-España, Pág. 244.

- BUSTOS RAMIREZ Juan, IMPUTABILIDAD Y EDAD PENAL, Revista de Ciencias Penales: JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD, Guatemala, 2002, Pág. 119.

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

- CILLERO BRUÑOL Miguel, UN LIMITE NECESARIO AL CASTIGO PENAL DE LOS ADOLESCENTES, 3era Edición, Editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 77.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 45, 46, 76, 77, 175, 202

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 38

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371, 379, 385

- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

- DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique: Diccionario de Sociología, Editorial Claridad, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 18

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 886

- DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR, Volumen III, Colección Legislativa Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998, Quito – Ecuador, Pág. 62

- ESPINOSA MERINO, Galo. La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, p. 156

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Volumen II, Quito – Ecuador, p. 397, 657

- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonell, editorial Trotta, Madrid- España, 2008, p. 70, 132

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 43

- LANGLE, Emilio, en su obra La Teoría de la Política Criminal. Editorial Reus 1927, Madrid, España, Capítulo II, Congreso Internacional de Derecho Comparado. La Política criminal representada por Lizst. Pág.37

- LUZON PEÑA Diego, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General, 1era Edición, Editorial UNIVERSITAS, Madrid-España, 1996, Págs. 77-78.

- MARSHALL.T.H. Social Policy in the Twenty Century Hutchison 2da Edición. England.traducido al español 1967, Pág. 32

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 275, 327, 524

- QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004, p. 491, 492

- RITZER George, TEORÍA SOCIOLOGICA CONTEMPORÁNEA, 2da Edición, Editorial Mc Graw-Hill, Madrid-España, Año de Publicación 1996, Pág. 65.

- RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: La ponderación de bienes e intereses en el derecho administrativo, primera edición, editorial Marcia Pons, Madrid – España, 2000, p. 105

- SÁNCHEZ, Manuel. Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura del Ecuador. Ambato. 1989. p. 78.

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2006, p. 191

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Con el propósito de desarrollar mi Tesis de Grado estoy efectuando una investigación jurídica, razón por la cual me dirijo a usted, y solicito su criterio sobre la siguiente temática: “REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL”.

1. ¿Considera usted que la delincuencia juvenil se está incrementando por la inimputabilidad de los adolescentes infractores?

SI () NO ()

¿Por qué?

2. ¿Está usted de acuerdo que se aplique la medida socio educativa de internamiento institucional de cuatro a ocho años, para los delitos que sobrepasan veintidós a veintiséis años?

SI () NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que los delitos más comunes cometidos por los jóvenes son sicariato, robo arranche y violación?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

4. ¿Considera usted que los delitos cometidos por menores, se dan por que son inducidos por personas mayores de edad, o lo hacen con voluntad y conciencia propia?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

5. ¿Estima usted que la pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, causa desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

6. ¿Considera usted que la delincuencia juvenil se ha incrementado considerablemente en el Ecuador por la permisividad y la indulgencia de las leyes con las que se sanciona?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

7. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL”

PROYECTO DE TESIS PREVIA
A OPTAR POR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR: GALO FIDENCIO ALVERCA JIMÉNEZ.

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA

“REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL”.

2. PROBLEMÁTICA

En el ámbito jurídico penal nuestra legislación ecuatoriana expide distintas normas, de hecho se puede afirmar que busca evolucionar positivamente dentro del ámbito penal al crear y expedir un nuevo Código que regule las conductas y delitos penales, en las que se garantizan los derechos individuales y colectivos, considerando que los delitos en sí en nuestro país es un problema que ha incrementado gran cantidad en los últimos años.

De hecho la delincuencia ha tomado caminos hostiles y hasta inhumanos al utilizar menores de edad para cometer actos que normalmente serían punibles, modalidad que los delincuentes utilizan en virtud que los menores son inimputables por estos actos.

Al hablar de delincuencia debemos recalcar que la misma siempre ha existido y siempre existirá. Como también ha existido la delincuencia juvenil, aunque actualmente se ha visto un gran aumento cuantitativo de

las conductas violentas y delictivas de los jóvenes, en virtud que los mismos son utilizados con la finalidad de cometer actos atroces, tales como sicariato, robo, violación entre los principales, daños considerados graves dentro del medio en que nos desenvolvemos, que bien pueden ser actos motivados por terceros o por su propia voluntad, considerando que ahora las drogas se localiza entre las formas de expresión de la criminalidad juvenil, sin dejar de mencionar que sucede lo mismo con el alcoholismo que si bien no se encuentra determinado como una causa de la criminalidad, por el uso y sobre todo el abuso de estas bebidas y sustancias psicotrópicas se han causado graves consecuencias. Pero no dejemos de lado que el nacimiento de estas conductas delictivas a temprana edad es el fruto neto de la falta de una buena relación familiar, falta de educación, organización etc.

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, como medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellas, para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años, esto se aplica también a los delitos que señala el Código Orgánico Integral Penal de veintidós a veintiséis años, conductas que deben subir cuando el adolescente los comete, con el fin de detener el incremento de la delincuencia, darle seguridad ciudadana a la población, y salvaguardar los bienes jurídicos protegidos.

3. JUSTIFICACIÓN

La selección del tema denominado “REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL” permite un análisis, fundamentado en estudios doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales, recurriendo a los precedentes de la justicia ordinaria cuyos ejercicio de la función judicial, no es un medio para controlar la delincuencia juvenil, por cuanto son medidas más alternativas que sanciones donde se impongan a los delincuentes juveniles, por un lado se precautela el interés superior del niño, y por otra se desprotege a la sociedad por el incremento de la delincuencia.

Los resultados de esta investigación se convertirán en un aporte para teoría y práctica del Derecho Procesal en nuestro país que aún se manifiesta incipiente, y las pocas sentencias emitidas contra la delincuencia juvenil, en su mayoría contradictorias al derecho a la integridad personal que goza la sociedad en su conjunto.

Este análisis jurídico servirá a estudiantes de ciencias jurídicas, profesionales del derecho y en fin para todos les servirá de herramienta de consulta.

Y por último esta investigación se justifica debido que es de relevancias jurídico – social, de actualidad y factible ya que se cuenta con el aporte bibliográfico, tutorial de destacados jurisconsultos e investigadores en las distintas ramas del derecho que confluyen en esta investigación.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la imposición de medidas socio-educativas aplicables para los delitos penales cometidos por adolescentes infractores

4.2. Objetivos específicos

- Analizar las medidas socio educativas para la aplicación de los delitos cometidos por adolescentes infractores.

- Determinar la efectividad de las medidas socio-educativas para el control de la delincuencia.

- Proponer una reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a imponer una sanción mayor a 8 años, para los delitos que superen la sanción de veintidós años de prisión señalados en el Código Orgánico Integral Penal

5. HIPÓTESIS

El Código de la Niñez y Adolescencia establece una pena de cuatro a ocho años para los menores que cometan delitos que superan la pena de diez años señalados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando de lado a delitos muy graves, siendo una caso de desprotección de la sociedad e incremento de la delincuencia.

6. MARCO TEÓRICO

El Art. 46 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Las personas discapacitadas o mejor conocidas como personas con capacidades diferentes, por ningún motivo pueden ser discriminados o excluidas tanto de la fuerza de trabajo como también como dueños de medios de producción, por lo que el Estado paulatinamente los está reintegrando a sistema productivo ya sea-en empresas públicas o privadas.”⁴³

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, Art. 46.

De cómo se eduque y se preste atención en la formación integral de los niños y adolescentes, es como estamos preparando las generaciones del futuro, y más todavía a aquellos niños que por distintos motivos sufren de una enfermedad crónica y catastrófica.

Cuando me refiero al desarrollo integral de niños y adolescentes, es que los niños y adolescentes deben estar exentos de malas influencias externas, entre ellas los medios de comunicación que con sus programas incitan a la violencia y al cometimiento de delitos, toda vez que un niño está en un constante aprender y descubrimiento del medio que lo rodea y los adolescentes que llenos de energía desarrollan en su personalidad un sentimiento de rebeldía que los lleva a imitar conductas de culturas y costumbres de otras latitudes del planeta, y que fácilmente acceden a ellas por intermedio de los medios de comunicación especialmente el internet, por lo que es necesario en la medida que sea posible que los gobiernos pongan principal énfasis en el control de la programación de los medios de comunicación masiva.

En cuestión de menores, las sanciones son sancionadas de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia es así que el Art. 17 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: *“Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en*

otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.”⁴⁴

Es por ello que las infracciones y faltas que cometan los menores de edad están sujetas a lo contemplado en la legislación de la niñez y adolescencia, este es por el hecho que la norma constitucional garantiza que en materia de menores serás sometida al procedimiento y sanción por jueces especializados de la materia, potestad que la tienen los jueces de la niñez y adolescencia.

El Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.”⁴⁵*

En cuanto a las sanciones por delitos cometidos por adolescentes, señala la ley que se impondrán medidas socio educativas, que tienen como fin la protección del menor y su desarrollo personal, garantizado con ello educación, la integración del adolescente a la familia, pero en vigilancia a que se respeten sus derechos, de conformidad como señala la

⁴⁴ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 17

⁴⁵ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 371

Constitución y los Tratados Internacionales, por ello se les da un trato diferente frente a las demás personas.

El Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “*Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:*

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.

b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.

c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.

d) Libertad asistida de tres meses a un año.

e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.

f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.

g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.

b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.

c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.

d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”⁴⁶

Los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal cometido por adolescentes infractores se sujetan a sanciones específicas para ello, ya que no se busca el castigo sino la integración de adolescente en el ámbito familiar y social. En el caso de delitos sancionados con penas mayores a diez años serán sancionados internados en centros especializados de menores, de cuatro a ocho años de internamiento. Pero el legislador debió tener en cuenta que existen delitos de mayor sanción que son comunes su cometimiento por los adolescentes,

⁴⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 385

hechos que deben darse mayor tiempo de internamiento, por el fin de proteger los bienes jurídicos de las personas, la seguridad ciudadana y la paz de la sociedad.

7. METODOLOGÍA

En el presente trabajo de investigación de tesis, utilizaré dentro de su desarrollo los métodos inductivo, deductivo, analítico; y exegético. Estos métodos derivados del científico nos permitirá formular los elementos conceptuales y teóricos respecto al objeto de estudio que motiva la investigación que se anuncia bajo el epígrafe “REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO QUE RESPECTA A LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES, MODIFICANDO DICHAS MEDIDAS EN EL CUERPO LEGAL” y que se sustentara en los componentes doctrinarios sometidos al análisis y síntesis que permitió el método analítico sintético; así también el método inductivo, deductivo en su aplicación hará factible construir principios teórico referenciales relativos a la temática que se enfoca en el problema planteado.

Estos métodos servirán para el análisis demostrativo de la hipótesis planteada, que me permitirá observar en forma clara, real y concreta, que la sanción a los adolescentes infractores conlleva a una contraposición de derechos entre el interés superior del niño y la desprotección de la sociedad frente a la delincuencia.

El cumplimiento con los objetivos, tanto general como específicos, y el desarrollo de la presente investigación, empezare a la recolección de bibliografía relacionada al tema de investigación, seguido de la selección meticulosa de los diferentes temas y contenidos que interesen para el desarrollo y conformación del marco teórico, tomando como referentes una serie de autores y publicaciones, así como doctrina y jurisprudencia, que me darán la pauta para su elaboración, entre los cuales analizaré la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, y otros cuerpos legales, así como obras que hagan y tenga relación con el presente tema a investigarse.

Fundamentalmente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, utilizaré la técnica de la encuesta, la misma que la realizaré a 30 personas de manera especial a profesionales del derecho, como instrumentos de recolección sintética de datos y contenidos.

Lo cual permitirá tabular, graficar, verificar los objetivos, propuestas y contrastar las hipótesis y conclusiones y recomendaciones, realizar el análisis necesario y preciso, para con estos elementos, concluir, recomendar, y plantear alternativas de solución.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	MESES																								
	DIC. 2015			ENE. 2015			FEB. 2015				MAR. 2016			ABRIL 2016			MAYO 2016			JUNIO 2016					
	SEMANAS																								
	1 4	2	3	1 4	2	3	1	2	3	4	1 4	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ELABORACION DEL PROYECTO	X	X	X																						
PRESENTACION DE PROYECTO				X																					
APROBACION DE PROYECTO				X		X																			
ELABORACION DE CAPITULO I							X	X	X	X	X														
ELABORACIÓN DE CAPITULO II											X	X													
ELABORACION DE CAPITULO III													X	X	X	X	X	X	X	X	X				
ELABORACION DEL CAPITULO IV																						X	X	X	X
REVISIÓN Y CORRECCIÓN DEL INFORME																									
DEFENSA PÚBLICA Y GRADUACIÓN																									

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis.
- Asesores.
- Galo Fidencio Alverca Jiménez.

9.2. Recursos Materiales y Costos

Material bibliográfico	100.00
Material de escritorio.	80.00
Artículos de Internet	100.00
Adquisición de textos	90.00
Movilización y alimentación	50.00
Digitación de trabajo	100.00
Reproducción y encuadernado	120.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	50.00
TOTAL:	840.00

9.3. Financiamiento

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2015

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015

- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004.

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario jurídico consultor Magno, Circulo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008.

- GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010.

- KINDHÄSER Urs: Pena y culpabilidad, en el Estado democrático de derecho, editorial IBdeF, Buenos Aires – Argentina, 2011.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999.

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Delitos contra las personas, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, 2008.

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VIII, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2006.

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Medidas socio educativas.....	8
4.1.2. Sanciones.....	10
4.1.3. Delito.....	11
4.1.4. Adolescentes.....	13
4.1.5. Infractores.....	14
4.1.6. Delincuencia juvenil.....	15
4.1.7. Interés superior del niño.....	16
4.1.8. Desprotección	17
4.1.9. Sociedad.....	19
4.1.10. Inseguridad jurídica.....	20
4.2. MARCO DOCTRINARIO	22

4.2.1. El incremento de la delincuencia en el Ecuador.....	22
4.2.2. Medidas socio-educativas aplicables a los adolescentes infractores.....	27
4.2.3. Medidas socio-educativas en el control de la delincuencia juvenil.....	32
4.3. MARCO JURÍDICO.....	36
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	36
4.3.2. Código Orgánico Integral Penal	44
4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia	44
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	49
6. RESULTADOS	52
7. DISCUSIÓN.....	66
8. CONCLUSIONES.....	73
9. RECOMENDACIONES.....	75
9.1. Propuesta de reforma	77
10. BIBLIOGRAFÍA	80
11. ANEXOS.....	85
ÍNDICE.....	104